



ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA

CUANTIA: INDETERMINADA

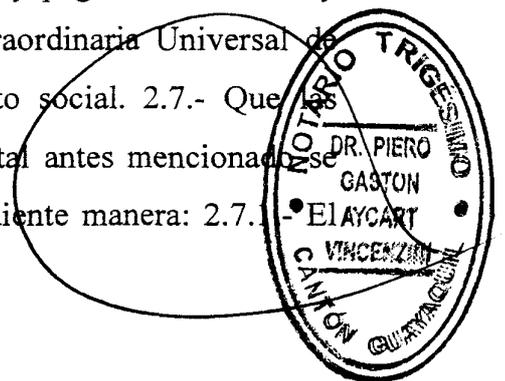
En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiocho de diciembre de dos mil nueve, ante mí Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario TRIGESIMO, del Cantón Guayaquil, comparece el señor JORGE FABRICIO ESPINOZA VALVERDE, en calidad de GERENTE de la compañía PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; domiciliado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, de profesión ejecutivo, con la capacidad civil y necesaria para contratar y obligarse a quien de conocer doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL a la que procede como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: " Señor Notario: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una en la que conste el AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA. de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al



otorgamiento de esta escritura: el JORGE FABRICIO ESPINOZA VALVERDE en su calidad de Gerente de la Compañía PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA., conforme lo acredita con el nombramiento que debidamente inscrito acompaña; y, legalmente autorizado por la Junta General Extraordinaria y General de Socios de la Compañía, celebrada el 29 de Septiembre del 2009, conforme se desprende de la copia certificada del Acta respectiva que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro; legalmente capaz, sin impedimento para establecer esta Compañía de Responsabilidad Limitada. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** 2.1.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Público Segundo del Cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y dos e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Machala, con el número setenta y siete y anotada en el Repertorio bajo el número doscientos setenta y dos el diez de Mayo de mil novecientos ochenta y dos, se constituyó la Compañía PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA., con un capital social de CUATROCIENTOS MIL SUCRES, dividido en cuatrocientas mil participaciones de una valor de un mil sucres cada una. 2.2.- Mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaria Pública Tercera del Cantón Machala, Abogada Betty Gálvez Espinoza, el trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinticinco de Julio de mil novecientos ochenta y cinco la Compañía aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. 2.3.- Por Escritura Pública celebrada ante la Notaria Pública Tercera del Cantón Machala, Abogada Betty Gálvez Espinoza, el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y ocho e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el once



de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Compañía aumentó su capital social a la suma de OCHO MILLONES DE SUCRES 2.4.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Machala, doctor José Javier Cabrera Román, el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el nueve de Julio de mil novecientos noventa y uno, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA MILLONES DE SUCRES 2.5.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Machala, Dr. José Javier Cabrera Román, el 25 de noviembre del año 1.998 e inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón, el día 26 de enero del año 1.999, aumentó su Capital Social a la suma de CIEN MILLONES DE SUCRES, que hoy equivalen a Cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, capital éste que hoy se encuentra dividido en cien mil participaciones de un valor de cuatro centavos de dólar cada una. 2.6 .- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA., celebrada el 23 de Septiembre del año 2.009, acordó por unanimidad de votos aumentar el Capital Social de la Compañía de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, es decir, que el aumento resuelto es de NOVENTA Y SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 2'400.000 participaciones de cuatro centavos de dólar cada una, suscrito íntegramente y pagado en el 100 por ciento cada una de ellas, por capitalización de utilidades no distribuidas y pago en numerario y además, resolvió la mencionada Junta General Extraordinaria Universal de Socios reformar íntegramente y codificar el estatuto social. 2.7.- Que participaciones correspondientes al aumento de capital antes mencionada se encuentran totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera: 2.7.1.



señor Jorge Espinoza, ha suscrito 480.024 participaciones y ha pagado el 100% del valor de cada una de ellas; 2.7.2.- El señor Ernesto Pesántez Orellana, ha suscrito 480.048 participaciones y ha pagado el 100% del valor de cada una de ellas 2.7.3.- El señor Antonio Marich, ha suscrito 479.976 participaciones y ha pagado el 100% del valor de cada una de ellas; 2.7.4.- El señor Enrique López Aguilar, ha suscrito 479.976 participaciones y ha pagado el 100% del valor de cada una de ellas; 2.7.5.- La señora Glenda Maldonado Rodríguez, ha suscrito 479.976 participaciones y ha pagado el 100% del valor de cada una de ellas. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA.-** Con los antecedentes expuestos el señor

JORGE FABRICIO ESPINOZA VALVERDE a nombre y representación y en su calidad de Gerente de la Compañía PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA., declaran: 3.1.- Que se aumenta el capital suscrito de la compañía en la suma de US\$ 96,000.00 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en 2'400.000 participaciones de un valor cuatro centavos de dólar cada una, las mismas que han sido suscritas y pagadas en las condiciones establecidas en el numeral 2.7 de la cláusula anterior. 3.2 .- Que se reforma íntegramente y se codifica el estatuto social en la forma establecida en la Junta General de Socios de la compañía celebrada el 29 de septiembre del 2009, cuya acta certificada se agrega a esta escritura como documento habilitante; 3.3.- Que los socios son de nacionalidad ecuatoriana. **CUARTA: DECLARACIÓN**

JURAMENTADA.- El señor Jorge Espinoza Valverde, bajo juramento declara que su representada la COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA., no mantiene contrato alguno de obras



ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA.

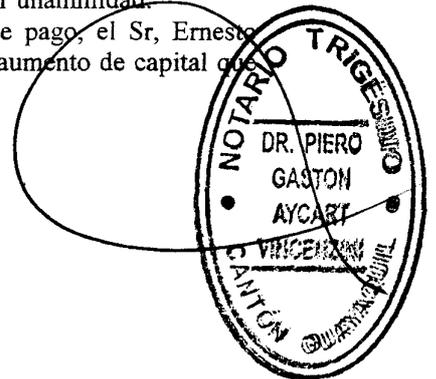
En la ciudad de Machala a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a las dieciocho horas, en el local social de la compañía ubicado en Sucre 112 entre 23 de abril y 10 de agosto, se reunió la Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía de responsabilidad limitada PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA., con la asistencia de los siguientes socios: señor Jorge Fabricio Espinoza Valverde, por sus propios derechos y los que representa de la cónyuge sobreviviente y de los herederos del Señor Jorge Espinosa Apolo, representando veinte mil una participaciones de su propiedad; señor Ernesto Pesantes Orellana, representando veinte mil dos participaciones de su propiedad; señor Antonio Marich, representando diecinueve mil novecientos noventa y nueve participaciones de su propiedad; señor Enrique López Aguilar, representando diecinueve mil novecientos noventa y nueve participaciones de su propiedad; y, señora Glenda Maldonado Rodríguez, representando diecinueve mil novecientos noventa y nueve participaciones de su propiedad, por lo que se encuentra representado el cien por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. Cada participación tiene un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Los accionistas acuerdan constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios al tenor de lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías con el objeto de conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

- 1.- Conocer y resolver sobre el aumento del capital social de la compañía;
- 2.- Conocer y resolver sobre la suscripción y forma de pago del aumento de capital;
- 3.- Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía.
- 4.- Autorización a los administradores de la compañía para que legalicen las decisiones que adopte la presente junta.

Preside la sesión el Presidente de la Compañía señor Ernesto Pesantes y de secretario actúa el Gerente señor Jorge Espinoza Valverde. El Presidente dispone que el secretario constate el quórum reglamentario y de cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quórum reglamentario el Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de los Socios el primer punto del orden del día y manifiesta que es conveniente para los intereses de la compañía el aumentar el capital suscrito en la suma de Noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en 2'400.000 participaciones de un valor de cuatro centavos de dólar cada una, a fin de que la compañía tenga un capital suscrito de Cien mil dólares (US\$100.000,00). La Junta luego de deliberar sobre el particular, por unanimidad de votos acordó aumentar el capital suscrito de la compañía en la suma de Noventa y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$96.000,00) dividido en 2'400.000 participaciones de cuatro centavos de dólar cada una.

Punto dos. Suscripción y forma de pago del aumento de capital.- El Sr. Ernesto Pesantes propone a la sala que el aumento de capital sea pagado en el 100 % al momento de la suscripción, pagando la suma de US\$57.659,44 en numerario y la suma de US\$38.340,56, mediante la capitalización de las utilidades del ejercicio económico del 2008. Los socios deliberan sobre la forma de pago del aumento de capital y lo aprueban por unanimidad.

Una vez que los socios aprueban el aumento de capital y la forma de pago, el Sr. Ernesto Pesantes, pone en consideración de la sala el cuadro de integración del aumento de capital que se detalla a continuación:



CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL		CAPITAL SUSCRITO	FORMA DE PAGO		PARTICIPACIONES SUSCRITAS	TOTAL PARTICIPACIONES
	VALOR a	%		NUMERARIO	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS		
HEREDEROS DE JORGE ESPINOZA APOLO	800,04	20,01	19.209,60	11.537,66	7.671,94	480.240	500.241
ERNESTO PESANTES ORELLANA	800,08	20,02	19.219,20	11.543,42	7.675,78	480.480	500.482
ANTONIO MARICH RIERA	799,96	19,99	19.190,40	11.526,12	7.664,28	479.760	499.759
ENRIQUE LOPEZ AGUILAR	799,96	19,99	19.190,40	11.526,12	7.664,28	479.760	499.759
GLENDA MALDONADO RODRIGUEZ	799,96	19,99	19.190,40	11.526,12	7.664,28	479.760	499.759
TOTAL:	4.000,00	100	96.000,00	57.659,44	38.340,56	2'400.000	2'500.000

Los socios deliberan sobre el cuadro de integración de capital, el mismo que ha tenido que ajustarse mediante la negociación de fracciones mínimas, para poder cuadrar el aumento de capital, en todo caso se ha respetado el derecho de atribución y el derecho de preferencia que le corresponde a cada socio en el presente aumento de capital, los socios en uso de su derecho expresan su entera conformidad con el cuadro que se adjunta, lo aprueban por unanimidad, dejando constancia así mismo, que aceptan por unanimidad las negociaciones de fracciones que se dieron al estructurar el cuadro de integración de capital y que se aprobó en líneas anteriores.



El Presidente pone a consideración de la Sala el tercer punto del orden del día y manifiesta que es necesario para los intereses de la compañía actualizar el estatuto social reformándolo íntegramente y codificarlo motivo por el cual propone la siguiente codificación:

CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION

ARTICULO UNO.- DEL NOMBRE: La compañía llevará el nombre de PRODUCTORES, BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA., su nacionalidad es ecuatoriana, se registrará acorde con las Leyes del Ecuador.

ARTICULO DOS.-DEL DOMICILIO: El Domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala de la Provincia de El Oro; por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS Y REPRESENTACIONES en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, de conformidad con la Ley.

ARTICULO TRES.-DEL OBJETO SOCIAL: La Compañía PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA. , tiene como OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: La compañía tendrá por objeto la exportación de banano y demás frutas tropicales, la importación y mercadeo de insumos, fertilizantes, insumos orgánicos, plaguicidas, fungicidas, nematocidas, pesticidas, maquinarias agrícolas, aéreo fumigación, y compra y venta de aviones de fumigación con fines comerciales o para uso personal de la compañía.- En general para alcanzar legalmente su objeto social, la Compañía puede realizar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, financieros y todo lo que tenga relación con el mismo, pudiendo por lo tanto ejecutar toda clase de actividades permitidas por la Ley.

ARTICULO CUATRO.- DEL PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Compañía es de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100,000.00); dividido en DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PARTICIPACIONES DE CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR CADA UNA, las que estarán representadas por el CERTIFICADO DE APORTACION correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto.

ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DEL PAGO: La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; El aumento de capital social, se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: UNO.-En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO SIETE.-DE LA REDUCCION DEL CAPITAL: Para la reducción del Capital Social se registrará por lo que está previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los Socios de parte de las Aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO OCHO.-DE LAS PARTICIPACIONES Y CERTIFICADOS:

La Compañía entregará a cada Socio el CERTIFICADO DE APORTACION NO NEGOCIABLE que le corresponda; dichos Certificados de Aportaciones se extenderán acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el Capital Suscrito y el Capital Pagado, el domicilio de la Compañía, la fecha de la Escritura de Constitución, la Notaría en la que se otorgó, la fecha y el número de la inscripción en el Registro Mercantil; número y valor del certificado, el nombre del Socio Propietario, la fecha y el lugar de expedición; la firma, rúbrica y sello del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES; y, para constancia de su recepción los Socios suscribirán en los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- PERDIDA Y DESTRUCCION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES: Al perderse o destruirse un Certificado de Aportación, el interesado



solicitará por escrito al Gerente General de la compañía, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda DUPLICADO y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO DIEZ.-TRANSFERENCIA: Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse: a).-Por acto entre vivos, requiriéndose para ello el CONSENTIMIENTO UNANIME DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observará las disposiciones pertinentes de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; b).-Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley, de ser varios los herederos, designarán a la persona que los representen; c).-En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO ONCE.- DE LA RESERVA LEGAL: La Compañía formará forzosamente un fondo de RESERVA LEGAL por lo menos igual al veinte por ciento del Capital Social, segregando anualmente el CINCO POR CIENTO de las utilidades líquidas y realizadas; para lo que el ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS.

DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.-

OBLIGACION DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los Socios: a).-Las que señala la Ley de compañías; b).-Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente de la Compañía; c).-Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d).- Las demás que señale este Estatuto:

ARTICULO TRECE.-DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía, tienen los siguientes derechos y atribuciones: a).-Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b).-A elegir y a ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c).-A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d).- Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO CATORCE.-RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO QUINCE.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

COMPANIA: El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente, de acuerdo con las atribuciones que consta en la Ley y en este Estatuto:

SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO DIECISEIS.-ORGANO SUPREMO: La Junta General

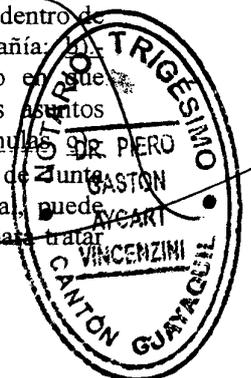
de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum; tendrá todas las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la Sociedad.

ARTICULO DIECISIETE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Las sesiones de Junta General de Socios son: ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS y UNIVERSALES; se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez; será presidida por el Presidente de la Compañía, a su falta por la persona designada por los Socios concurrentes en cada caso; actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta General elija en cada caso;

a).-JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas; En estas sesiones se conocerán y resolverán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones aprobadas serán nulas.

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de UNIVERSAL, esto es que, la Junta General puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar



cualquier asunto, siempre que esté PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta; la convocatoria indicará con precisión el lugar, el local, la fecha, la hora y los puntos del Orden del Día u objeto de la sesión de conformidad con la Ley; pero también podrá convocarse a pedido de un número de Socios que representen cuando menos el diez por ciento del Capital Social. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL QUORUM: Para que se instale legalmente la Junta General de Socios, se requiere la asistencia de quienes representen la mitad mas una de las participaciones en que se haya dividido el Capital Social por lo menos, en la primera convocatoria para lo que respecta a los quórum especiales se determinará respecto a lo que dice la Ley; si no se obtuviere dicho quórum, se hará una segunda convocatoria, mediando igualmente ocho días cuando menos a la fecha fijada para la sesión, se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará expresamente en la convocatoria; la sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido; ARTICULO VEINTE.-DE LAS VOTACIONES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIUNO.-DE LAS RESOLUCIONES: Las Resoluciones de la Junta General de Socios, tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán en forma expresa a todos los socios, hayan o no concurrido a la Sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones; son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

ARTICULO VEINTIDOS.-DE LAS ACTAS: Las Actas de las Sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta General, se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta; En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).-Resolver sobre el aumento o disminución del Capital Social, fusión o transformación de la Compañía; sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b).-Nombrar al Presidente, al Gerente al Consejo de Vigilancia, fijándoles sus honorarios, viáticos, remuneraciones, y , removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, Balance Financiero y Económico, inventarios e informes, memorias que presenten los administradores, comités de vigilancia; d).- Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e).-Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g).-Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h).-Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j).-Aprobar los reglamentos de la Compañía; k).-Aprobar el presupuesto de la compañía; l).-Resolver y aprobar la creación o supresión de Sucursales, Agencias, Representaciones y oficinas de la Compañía; ll).-Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los Empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m.-Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser: reelegido indefinidamente, ser nombrado por un período relativo a la vida de la Compañía; La Junta General de Socios autorizará se extienda el nombramiento





a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato.

ARTICULO VEINTICINCO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son sus deberes y atribuciones las siguientes: a).-Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b).-Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios, suscribir las actas; c).-Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d).-Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios, designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e).-Firmar el Nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre los mismos; f).-Actuar conjuntamente con el Gerente en la toma de decisiones trascendentales de la Empresa, con relación a inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g).-Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente; h).-Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía y la Junta General de Socios.

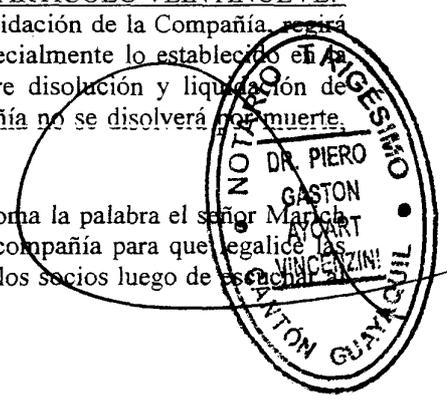
SECCION TRES: DEL GENERAL ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE: El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser: reelegido en forma indefinida, ser Socio o no. ARTICULO VEINTISIETE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:

Sus deberes y atribuciones son: a).-Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.; b).-Conducir la gestión de los negocios sociales, la marcha administrativa de la Compañía; c).-Dirigir la gestión económica y financiera de la Compañía; d).-Planificar, coordinar, gestionar, ejecutar los objetivos y políticas operacionales de la Empresa; e).-Realizar los pagos por concepto de gastos operacionales, administrativos de la Compañía; f).-Realizar las inversiones, adquisiciones y negocios sin la firma conjunta del Presidente hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g).-Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones del mismo; h).-Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).-Llevar los Libros de Actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Socios; j).-Manejar las Cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k)Presentar a la Junta General de Socios, una memoria de actividades desempeñadas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, así como una propuesta de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l).-Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll).-Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m).-Subrogar al Presidente en su ausencia o falta o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios, nombrará un Comité de Vigilancia, compuesto de tres miembros, socios o no, que durarán DOS AÑOS o contratar en cualquier tiempo la asesoría contable y una de auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada para el examen de los estados financieros, estado de resultados, etc. En lo referente a la Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley y sus reglamentos.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía, regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente lo establecido en la Sección Doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto; La Compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

Se pasa a conocer el cuarto y último punto del orden del día: Toma la palabra el señor March Riera, quien manifiesta que se debe autorizar al gerente de la compañía para que legalice las decisiones que se han adoptado en la presente junta, por lo que los socios luego de escucharlo

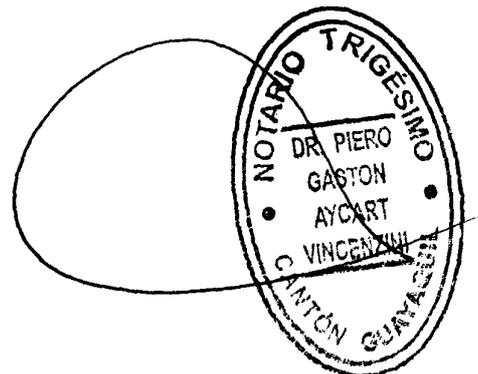


Sr. Antonio Marich Riera, aprueban por unanimidad la autorización al gerente para que continúe con el trámite.

Una vez que la Junta aprobó el aumento de capital y la reforma integral de los estatutos sociales de la compañía, aceptan por unanimidad la reforma integral y codificación propuesto por el Presidente que consta en líneas anteriores. No habiendo otro asunto que tratar se declara concluida la sesión concediéndose un momento para la redacción del acta. Reinstalada la sesión se dio lectura a la presente acta la misma que fue aprobada por unanimidad de votos, firmando para su constancia todos los concurrentes.

Es fiel copia de su original.


JORGE FABRICIO ESPINOSA VALVERDE
GERENTE-SECRETARIO





públicas con el Estado ni con ninguna de sus instituciones. Queda expresamente autorizado el Dr. José Alvear Icaza para realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Machala. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado, firma ilegible.- **Doctor José Alvear Icaza.- Registro número setecientos setenta y uno.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.

p) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR

Jorge Fabricio Espinoza

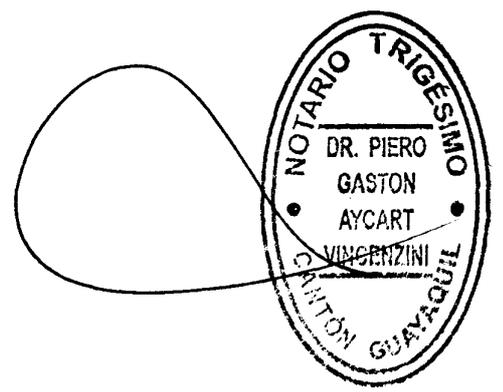
JORGE FABRICIO ESPINOZA VALVERDE

RUC:

CI: 0702033002

CV: 137-0088

[Handwritten signature]



públicas con el Estado ni con ninguna de sus instituciones. Queda expresamente autorizado el Dr. José Alvear Icaza para realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Machala. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.- Firmado, firma ilegible.- **Doctor José Alvear Icaza.- Registro número setecientos setenta y uno.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.

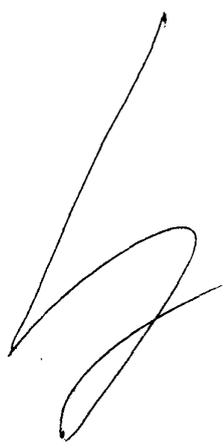
p) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES
BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR

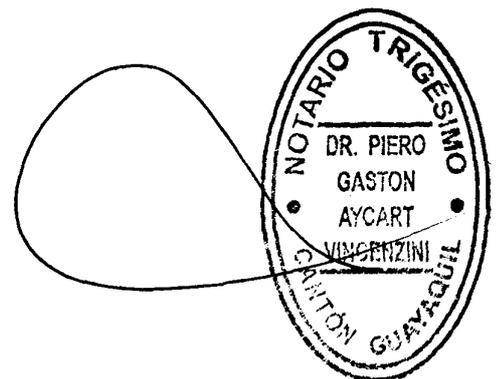

JORGE FABRICIO ESPINOZA VALVERDE

RUC:

CI: 0702033002

CV: 137-0088





SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO CUARTA COPIA CERTIFICADA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-/



NOTARIO TRIGESIMO TITULAR
CANTÓN GUAYAQUIL
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini

Dr. Piero Gaston A:
NOTARIO TRIGESIMO TITULAR
CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC. DIC. M.10. 0140** dictada el **06 DE MAYO DEL 2010**, por el **AB. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO TENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 14 DE MAYO DEL AÑO 2010.**

Dr. Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



DOY

EE: que tomé nota de la Resolución No.SC.DIC.M.10,-0140 del seis de mayo del año dos mil diez,ARTICULO SEGUNDO,dictado por el Intendente de Compañías de Machala, al margen de la matriz de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES "PROBANA-EXPOR C.LTDA", otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara Grau el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta i dos. Guayaquil, dieciocho de mayo del año dos mil diez.

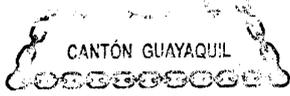


Jorge Jara Delgado
Ab. Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



ECUADOR REPUBLICA
 V233WGP42
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JOSE ESPINOSA
 ROSA VALVERDE
 MACHALA 30/04/2003
 30/04/2015
 REN 0083786

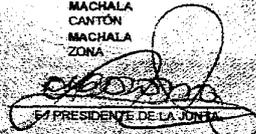

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Identificación 0702033002
 ESPINOSA VALVERDE JORGE FABRICIO
 EL ORO / MACHALA / MACHALA
 07 MAY 1965
 025-004-01621-9
 EL ORO - PASTAZA
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MACHALA

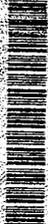
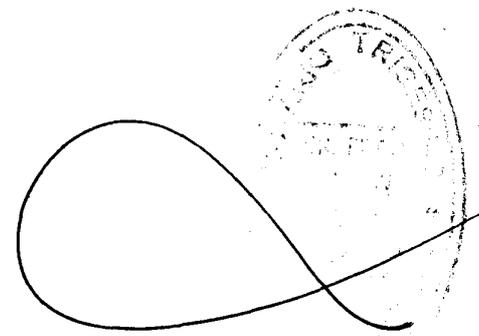



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-Abril-2009
 CAE

137-0088 NÚMERO
 0702033002 CEDULA
 ESPINOSA VALVERDE JORGE FABRICIO

EL ORO PROVINCIA
 MACHALA MACHALA
 MACHALA CANTÓN
 MACHALA MACHALA
 MACHALA PARROQUIA ZONA


 EL PRESIDENTE DE LA JURIA

SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO CUARTA COPIA CERTIFICADA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



NOTARIO
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
CANTÓN GUAYAQUIL

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL, LA REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN**, con fecha **VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC. DIC. M.10. 0140** dictada el **06 DE MAYO DEL 2010**, por el **AB. JOFFRE RODRIGUEZ RIZZO TENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **14 DE MAYO DEL AÑO 2010.**

Dr. Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTON GUAYAQUIL



DOY

EE: que tomé nota de la Resolución No. SC.DIC.M.10, -0140 del seis de mayo del año dos mil diez, ARTICULO SEGUNDO, dictado por el Intendente de Compañías de Machala, al margen de la matriz de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES " PROBANA-EXPORTOR C.LTDA", otorgada ante el Notario doctor Jorge Jara tras el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta i dos. Guayaquil, dieciocho de mayo del año dos mil diez.



Jorge Jara Delgado
Ab. Jorge Jara Delgado
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN GUAYAQUIL



Copia de la Resolución que aprueba el Aumento de Capital; reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía **PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA.**- Machala, a primero de Junio del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se inscribió y se tomó nota de ésta escritura, al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía **PRODUCTORES BANANEROS Y EXPORTADORES PROBANAEXPOR C. LTDA.**, a foja No. 271 del Registro Mercantil del año 1.982; y, al margen de la última Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la mencionada Compañía, a foja No. 251 del Registro Mercantil del año 1.999.- Machala, a primero de Junio del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-



ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. SC.DIC.M.10.00140, dictada por el señor Intendente de Compañías de Machala, el 6 de Mayo del 2.010; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 610 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.119.- Machala, a primero de Junio del dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, primero de Junio dos mil diez.- El Registrador Mercantil.-x-


ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una Copia de la Escritura antes referida y una